



Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

DECRETO 2017

Resultando que por esta Alcaldía se ordenó la incoación de expediente para cubrir un puesto de OPERARIO/A DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES/EDIFICIOS MUNICIPALES, mediante un contrato de interinidad, para el CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE TORREPEROGIL.

De conformidad con el informe de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los artículos 21.1.g) y 102.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar las siguientes Bases que han de regir la formación de un puesto de OPERARIO/A DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES/EDIFICIOS MUNICIPALES mediante un contrato de interinidad para el CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE TORREPEROGIL :

« BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR UN PUESTO DE OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES/EDIFICIOS MUNICIPALES DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE TORREPEROGIL

BASE PRIMERA.- Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la provisión temporal mediante un contrato de interinidad de un puesto de **Operario de mantenimiento de instalaciones/edificios municipales del Centro Especial de Empleo de Torreperogil.**

- Denominación del puesto: Operario de mantenimiento de instalaciones/edificios municipales.
- Titulación: Graduado escolar/ E.S.O.
- Naturaleza: Laboral Temporal
- Sistema selectivo: Concurso oposición
- Número de Plazas: 1
- Turno libre: 0
- Turno discapacitados: 1

Según el art. 3.3 del RD 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, al final de este proceso selectivo, se elaborará relación única en la que se incluirán todos/as los/as candidatos/as que hayan superado todas las pruebas selectivas, ordenados por la puntuación total obtenida. Dicha relación será la determinante para la petición y la adjudicación de destinos. En caso de empate en la puntuación obtenida, éste se dirimirá de la forma establecida en el punto 8.3 de las presentes bases.

BASE SEGUNDA.- Normativa de aplicación

Código Seguro De Verificación	DIUoF5eRpJJs9OZA/VL+tA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Villar	Firmado	24/11/2017 14:30:22
	Carmen Fernandez Aguilera	Firmado	24/11/2017 13:23:19
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



La realización de las pruebas selectivas se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, al derecho básico contenido en la Ley 30/84, las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril; el RD legislativo 781/1986, de 18 de abril; el RD 896/1991, de 7 de junio; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la legislación autonómica de Andalucía y, en lo no previsto, por los reglamentos autonómicos de desarrollo, y, supletoriamente, por el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

BASE TERCERA.- Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los/as aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

- ✓ Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- ✓ Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- ✓ Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- ✓ No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- ✓ No hallarse incurso/a en causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente.
- ✓ Estar en posesión del título exigible o equivalente de GRADUADO ESCOLAR, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.
- ✓ Estar en posesión de carné de conducir B.
- ✓ Deberá tener la condición legal de minusvalía igual o superior al 33%, y que la misma no le impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Para los/as nacionales de otros Estados:

- Los nacionales de los Estados miembros de la Unión, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

BASE CUARTA.- Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el art. 35 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

El Tribunal establecerá, según la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para los/as aspirantes con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/as interesados/as deberán presentar la petición concreta en la solicitud de participación en la convocatoria y, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el/la candidato/a adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

Código Seguro De Verificación	DIUoF5eRpJJs9OZA/VL+tA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Villar		Firmado	24/11/2017 14:30:22
	Carmen Fernandez Aguilera		Firmado	24/11/2017 13:23:19
Observaciones			Página	2/7
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2			



BASE QUINTA.- Instancias y admisión de aspirantes.

5.1.- En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los/as aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

Las instancias irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento, o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dentro del plazo de **20 días naturales**, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento y tablones de anuncios. La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente también en la página web y tablones de anuncios del Ayuntamiento para general conocimiento.

5.2.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en la página web del Ayuntamiento (www.torreperogil.es), indicará el plazo de **5 días hábiles** para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

-No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,

-Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante Resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en la página web del Ayuntamiento. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio. La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.3.- Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

BASE SEXTA.- Tribunal calificador.

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A: Será designado Presidente/a el vocal de mayor edad.

SECRETARIO/A: El/La de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, que actuará además como vocal.

VOCALES: cuatro funcionarios/as de carrera o personal laboral designados/as por el Presidente de la Corporación.

Código Seguro De Verificación	DIUoF5eRpJJs9OZA/VL+tA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Villar	Firmado	24/11/2017 14:30:22
	Carmen Fernandez Aguilera	Firmado	24/11/2017 13:23:19
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



6.2.- Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un/a suplente con los mismos requisitos y condiciones. Todos/as los/as vocales deberán ser personal funcionario que posea una titulación igual o superior a la requerida para la plaza a proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores. Al menos la mitad mas uno de los/as miembros del Tribunal deberá tener una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

6.3.- La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

6.4.- Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

6.5.- Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.6.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los/as asesores/as y especialistas deben estar sometidos/as a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

6.7.- En caso de ausencia del/la presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un/a miembro del Tribunal.

6.8.- Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

6.9.- A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría tercera de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores y colaboradores.

BASE SÉPTIMA.- Comienzo del proceso selectivo.

7.1.- Con una antelación de al menos 5 días hábiles antes de comenzar el primer ejercicio, la Alcaldía, anunciará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Si el número de aspirantes lo hiciese aconsejable, podrán notificarse individualmente a cada aspirante, con acuse de recibo, el comienzo del primer ejercicio.

7.2.- El orden en que actuarán los/as opositores/as en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente vendrá determinado por el Tribunal, mediante sorteo realizado antes del comienzo de los mismos.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos. Asimismo se expondrá, de forma complementaria en la página web del Ayuntamiento. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo

Código Seguro De Verificación	DIUoF5eRpJJs9OZA/VL+tA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Villar	Firmado	24/11/2017 14:30:22
	Carmen Fernandez Aguilera	Firmado	24/11/2017 13:23:19
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

7.3.- Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as de la oposición aquellos/as que se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

7.4.- En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as opositores/as para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del documento nacional de identidad.

BASE OCTAVA.- Procedimiento de selección.

8.1.- Desarrollo de la oposición

La fase de oposición constará de un ejercicio práctico de carácter obligatorio y eliminatorio que consistirá en cuatro ejercicios de carácter práctico sobre cada una de las materias que a continuación se detallan, elegidos por el Tribunal: electricidad, fontanería, herrería y limpieza. Dirigidos todos ellos a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas relacionadas el puesto de trabajo al que se opta.

El tiempo máximo será de una hora.

Cada uno de los ejercicios se valorará de 0 a 25 puntos.

Siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 50 puntos.

A continuación se configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor, que contendrá a todos/as los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con los criterios establecidos de esta convocatoria.

Si el número de aspirantes relacionados fuera inferior al de puestos convocados, los no cubiertos se declararán desiertos.

8.2.- Fase de Concurso.

Solo podrán participar en la fase de concurso los/as aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición.

Junto con el resultado de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso.

Los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 30 puntos, que se distribuirán de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo I.

8.3.-Puntuación final del concurso-oposición.

Una vez baremados los méritos, el Tribunal expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la de aprobados por su orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen la reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

La puntuación final del concurso-oposición se obtendrá sumando la puntuación obtenida en ambas fases, sobre un total de 130 puntos.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

-Primero: por la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición;

-Segundo: por la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios que componen la fase oposición, por orden de realización de cada uno de ellos.

Código Seguro De Verificación	DIUoF5eRpJJs9OZA/VL+tA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Villar	Firmado	24/11/2017 14:30:22
	Carmen Fernandez Aguilera	Firmado	24/11/2017 13:23:19
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



Si todavía persistiera el empate, se dirimirá por el tribunal teniendo en cuenta los méritos alegados en la fase de concurso.

BASE NOVENA.- Relación de aprobados/as.

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal dictará resolución fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados/as por su orden de puntuación, que bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de plazas convocadas.

Dicha relación será elevada por el tribunal calificador a la Alcaldía del Ayuntamiento con propuesta de candidatos para la formalización del correspondiente contrato laboral, que en ningún caso podrá exceder del número de puestos convocados.

Asimismo se creará, al objeto de cubrir posibles servicios urgentes, una bolsa de trabajo con los/as aspirantes aprobados/as y no seleccionados/as, por orden de puntuación.

BASE DÉCIMA.- Adquisición de la condición de personal laboral fijo.

La Alcaldía procederá a la formalización del contrato previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalicen el mismo y se incorpore al puesto de trabajo correspondiente, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Se establece un periodo de prueba de 2 meses, transcurrido el cual, el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral temporal.

BASE DECIMOPRIMERA.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la legislación aplicable y demás normativa de desarrollo.

BASE DECIMOSEGUNDA.- Vinculación de las Bases.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo previsto en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si se cree conveniente.

ANEXO I: BAREMO FASE CONCURSO

En la fase de concurso a que se refiere la base octava en su punto 2 de la presente convocatoria la valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Formación: máximo 10 puntos.

Se valorarán los cursos de formación y asistencia a jornadas o actividades de perfeccionamiento de la profesión, cuyo contenido esté relacionado con las funciones del puesto que se convoca, que hayan sido cursados por el interesado y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación, con arreglo a la siguiente escala:

Código Seguro De Verificación	DIUoF5eRpJJs9OZA/VL+tA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Villar	Firmado	24/11/2017 14:30:22
	Carmen Fernandez Aguilera	Firmado	24/11/2017 13:23:19
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		



De 201 hora en adelante: 3 puntos
De 121 horas a 200 horas: 2 puntos
De 61 a 120 horas: 1 puntos
De 1 a 60 horas: 0,5 puntos

B) Experiencia profesional: 20 puntos

Se valorará la experiencia profesional de los participantes de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por servicios prestados en el mismo puesto o similar objeto de la convocatoria: 1 punto por mes completo y a jornada completa, trabajado en alguno de los siguientes sectores: electricidad, fontanería, herrería y limpieza,; tanto en el sector público como privado.
- La experiencia laboral en CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, se puntuará con 0,10 puntos por mes trabajado.

En el caso de existir alguna duda sobre la adecuación o no de la experiencia aportada por los/as aspirantes, será la mayoría de los miembros del Tribunal quien decida sobre su valoración.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de servicios prestados y mediante el contrato laboral o certificación de la empresa en el que consten, en todo caso, las funciones realizadas, al que se unirá inexcusablemente el certificado expedido por el órgano competente de la Seguridad Social, que acredite haber cotizado al correspondiente sistema de previsión durante todo el tiempo que se alegue y el grupo de cotización que corresponda al grupo profesional objeto de la presente convocatoria.»

SEGUNDO.- Contra las Bases podrán los interesados presentar los recursos que constan en la Base Decimosexta de las mismas.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebren.

Dado en Torreperogil a la fecha de la firma del presente documento.

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo: José Ruiz Villar

Ante mi, a los solos efectos de fe publica

LA SECRETARIA ACCTAL

Fdo: Carmen Fernandez Aguilera

Código Seguro De Verificación	DIUoF5eRpJJs9OZA/VL+tA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Villar	Firmado	24/11/2017 14:30:22
	Carmen Fernandez Aguilera	Firmado	24/11/2017 13:23:19
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2		

